

496



FEDERACION GALLEGA
DE FUTBOL

Refa: Estatutos de Clubs

226

Una vez obtenida su aprobación por parte del Consejo Superior de Deportes, cumplenos devolverle un ejemplar de los Estatutos relativos a ese estimado Club, que es el que ha de quedar en su poder para los efectos correspondientes.

Dios guarde a Vd. muchos años.

La Coruña, 18 de Julio de 1.978
Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario general

Sr. Presidente del CLUB S.D. VALLE DE LEMOS

100% RECYCLED PAPER
PRINTED ON A 100% RECYCLED PAPER

Лекции

CAPITULO I^o

DENOMINACION OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1º.— El Club Sociedad deportiva Valle de Lemos tiene como finalidad el cultivar, estimular y perfeccionar la Educación Física, propagando por cuantos medios estén a su alcance la práctica de los deportes en todas sus manifestaciones, con arreglo a las normas de las respectivas Federaciones Deportivas y a las directrices de la D.N.E.F.D.

El Club deportivo Valle de Lemos practicará como deporte principal el FUTBOL y se afiliará a la Federación Gallega de Fútbol, la que tramitará los presentes Estatutos sometiéndolos a la aprobación de la D.N.E.F.D. a través de la Real Federación de Fútbol, y se regirá por las disposiciones de dichos Organismos y los presentes Estatutos.

La Junta directiva podrá acordar la práctica de cualquier otro deporte, mediante la creación de secciones deportivas, en la forma que determina el Artº 34 de estos Estatutos.

Artículo 2º.— El Club deportivo Valle de Lemos no tendrá fines de lucro, comerciales o industriales y todos sus ingresos se aplicarán a la consecución de su fin social y deportivo y al cumplimiento de las obligaciones legales pertinentes.

Artículo 3º.— El domicilio social del Club C/ Valle de Lemos, se fija en Monforte de Lemos provincia de Lugo, calle Valle de Lemos nº 16, pudiendo la Asamblea General variarlo en cualquier momento, dando cuenta de ello a la Federación Gallega de Fútbol.

CAPITULO II^o

ADmisión CLASES DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 4º.— El número de socios será ilimitado, pudiendo la Junta directiva, sin embargo, suspender la admisión de los mismos cuando las circunstancias así lo aconsejan.

Los socios, deberán ser de distintas clases, a saber, de número, honorarios, femeninos, aspirantes, infantiles o cualquier otra clase que apruebe la Junta directiva.

Todos los socios, cualquiera que sea su clase, deberán ser admitidos por la Junta directiva, y satisfacer la cuota de ingreso si la hubiera, en la forma que se establezca.

Artículo 5º.— Son socios de número, todos los mayores de veintiún años, que así lo soliciten y satisfagan la cuota establecida.

Serán socios honorarios aquellas personas a quienes la Junta directiva confiera esta distinción, y tendrán puesto preferencial en los actos oficiales del club.

Serán socios femeninos, las mujeres mayores de veintiún años que habiendo cumplido el Servicio Social o demuestren estar exentas de dicho cumplimiento, así lo soliciten. Tendrán los mismos derechos que los del número.

Son socios aspirantes, los menores de veintiún años y mayores de dieciocho, de ambos sexos. Estos pasarán a ser de número o femeninos, al cumplir los veintiún años.

Los menores de dieciocho años, serán socios infantiles, y pasarán a ser socios aspirantes y de número, según vayan cumpliendo la edad establecida anteriormente para los mismos.

Artículo 6º.— Todos los socios tendrán derecho a disfrutar de las instalaciones sociales del club. Así como al libre acceso o entrada a todos los lugares donde el club organice actos o fiestas deportivas dentro de la localidad, a excepción de las fechas en que por razones económicas en competiciones o actos de extraordinaria importancia estén sujetos a la mitad del valor establecido para el público.

Artículo 7º.— Los socios quedarán obligados a satisfacer puntualmente las cuotas correspondientes a la categoría a que pertenezcan, así como prestar su ayuda moral al club y comportarse en todo momento con la corrección y disciplina que el deporte exige.



CAPITULO III

EXCURSIONES Y BAJAS

Artículo 8º .- Los socios que, transcurridos quince días después de su admisión por la Junta directiva, no hubieran hecho efectiva la cuota, olos que no satisfagan posteriormente las mensualidades corres pondientes, quedarán excluidos como tales, previo requerimiento escrito para que se pongan al corriente de sus pagos.

Artículo 9º.- Los casos de exclusión serán acordados por la Junta directiva, debiendo ésta oír al interesado a fin de que formule los descargos que tenga a bien manifestar.

Artículo 10º .- Se decretará asimismo la exclusión de aquellos socios que de cualquier manera realicen actos atentatorios contra la dignidad de la persona, contra las Leyes o que desobedezcan sistemáticamente las normas del régimen interior establecidas por el club.

Artículo 11º.- El socio excluido o que cause baja voluntaria perderá todos sus derechos y las cantidades satisfechas por razón de sus cuotas, sin que el excluido tenga derecho a reclamación alguna bajo ningún concepto.

CAPITULO IV

ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12º.- Los Organos de gobierno del club deportivo Valle de Lemos son : la Junta directiva y la Asamblea General .

Artículo 13º.- La Junta directiva tiene facultades delegadas de la Asamblea General para regir y administrar el club, tomando sus acuerdos por mayoría de votos, presentes figurando entre sus atribuciones las siguientes :

a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen .

b) Convocar por medio de su Presidente, a la Asamblea General, una vez al año, cuando lo estime necesario, cumpliendo o los acuerdos y decisiones de la misma.

c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como las cuotas de ingreso y periódicas que hayan de satisfacer.

d) Redactar y reformar los Reglamentos del Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes .

e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, así como organizar todas las actividades deportivas del club.

f) Formular un inventario y balance anual, así como redactar la memoria anual del club y, en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarollo del deporte dentro del club.

Artículo 14º.- La Junta directiva estará constituida por el Presidente , Vicepresidente, Tesorero , Contador, Secretario y los Vocales que se consideren necesarios .

La Junta directiva no podrá tomar acuerdos que vulneren los tomados por la Asamblea General .

Artículo 15º.- Para que la Junta directiva pueda reunirse válidamente, habrá de ser convocada por el Presidente, con dos días de antelación, como mínimo, y habrán de estar presentes el Presidente, o el Vicepresidente en su ausencia, y tres de sus miembros .

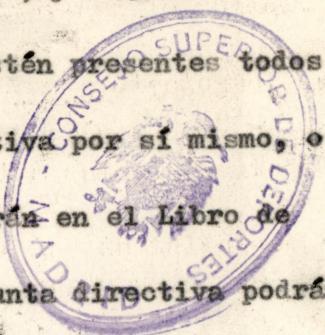
Artículo 16º.- Podrá celebrar sesión válida tambien cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no haya mediado convocatoria previa.

Artículo 17º.- El Presidente podrá convocar a la Junta directiva por sí mismo, cuando lo soliciten el 25% de los componentes de aquélla.

Artículo 18º.- Los acuerdos de la Junta directiva se reflejarán en el Libro de Actas, con la firma del Secretario y el Vº Bº del Presidente.

Artículo 19º.- Tanto el Presidente como los miembros de la Junta directiva podrán ser reelegidos al concluir su mandato, que será de cuatro años .

En el supuesto de que quedara vacante la Presidencia por dimisión, enfermedad, fallecimiento o destitución de su titular, accederá a ella el Vicepresidente y, si éste renunciara o el cargo se hallara vacante, el miembro de la Junta directiva que designe la Federación correspondiente.



En cualquiera de los supuestos, La Presidencia se asumirá con carácter exclusivamente accidental, hasta que se provea el cargo mediante Asamblea General Extraordinaria que, a tal fin, deberá ser convocada necesariamente en el término de ocho días.

Las vacantes que se produzcan entre los miembros de la Junta directiva, serán cubiertas por el Presidente de entre los socios que reúnan los requisitos del Artº 22, accediendo a los cargos con carácter provisional hasta que la primera Asamblea General que se celebre ratifique en su caso, el nombramiento. Su mandato durará si existiese tal ratificación, el resto del tiempo que reglamentariamente correspondía a los sustituidos.

Artículo 20º.— Podrán ser elegidos para los cargos de la Junta directiva todos los socios mayores de edad civil común que pertenezcan al club con tres años ininterrumpidos de antigüedad, como mínimo; en cualquiera de sus categorías.

Como única excepción a esta regla, podrá nombrarse Presidente de un club a quien, por su relevante personalidad y especiales condiciones sea puesto, proclamando y elegido, aunque no tuviera la calidad de socio con anterioridad a la presentación de su candidatura.

Artículo 21º.— La Asamblea General del club deportivo es la suprema autoridad del mismo, teniendo como función la de asesorar a la Junta directiva y siendo el cauce normal para que los socios expongan sus opiniones, al mismo tiempo que sirve para la formación y elección de nuevas directivas y para el desarrollo de las virtudes asociativas. Teniendo como misiones las siguientes:

- a) La elección de Presidente y los miembros que han de constituir la Junta directiva .
- b) La discusión y aprobación, si procede, de la Memoria anual, liquidación del ejercicio, balance de la Junta directiva .
- c) El conocimiento y aprobación, si procede, de las sugerencias y propuestas de la Junta directiva .
- d) El estudio de las proposiciones que presenten los socios de número, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de su celebración, firmada por un mínimo del 5%, si el número es inferior a dos mil, o el 10% del total de compromisarios si su número excede de dos mil .
- e) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- f) Ruegos y preguntas .

Artículo 22º.— Para tener derecho a participar en las Asambleas Generales serán requisitos necesarios poseer la mayoría de edad civil común y pertenecer al club con una antelación de, por lo menos, tres años ininterrumpidamente, contados desde la fecha de ingreso en cualquier categoría hasta la de la convocatoria de la Asamblea General, en el caso de participación directa, o hasta el día en que comience la celebración del censo en el supuesto de participación representativa.

Cuando la cantidad de socios de número, que reúnan las condiciones reseñadas en el párrafo anterior, sean inferior a los dos mil, el derecho a voz y voto será personal y ningún socio podrá delegar en otro .

Artículo 23º.— La Asamblea General se reunirá cuando sea convocada por el Presidente o a petición de los miembros de la Junta directiva o de un número de socios igual por lo menos al 20% de los que figuran como socios de número, y una vez al año con carácter ordinario, que habrá de ser convocada antes del 30 de Agosto y en la que se tratará indispensablemente de los puntos expuestos en el Artº 21.

La Junta directiva hará la convocatoria de la Asamblea General, que será única , con una anticipación mínima de treinta días y máxima de sesenta, debiendo expresarse en ella el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración, y sus sesiones serán válidas cualquiera que sea el número de miembros asistentes.

Artículo 24º.— Toda Asamblea General que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Extraordinaria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán celebrarse a petición de la Junta directiva o de un número de socios que represente, al menos, el 20% de los del número que tengan derecho a participar en la misma, debiendo ser previamente autorizada su celebración, por la Federación correspondiente, y únicamente podrá ser tratado el asunto para el que fué autorizado y que figurará en el Orden del Día.

- Artículo 25º.— La mesa de las Asambleas Generales estará constituida:
- Por el Presidente del club, que ostentará la presidencia.
 - Por los miembros de la Junta directiva.
 - Por los representantes federativos.

Excepcionalmente, en las Asambleas Generales Extraordinarias convocadas por la elección de Presidente, la presidencia recaerá sobre el de la Federación Nacional o Regional correspondiente, o sus federativas.

Artículo 26º.— La sesión comenzará comprobándose la identidad de los asistentes. A continuación se procederá a la designación de tres de ellos para que aprueben el acta, o en su caso, y la firma en representación de todos los demás, con el Presidente y el Secretario, y después se despacharán los asuntos del Orden del Día.

En el acta se harán constar la composición de la Mesa, texto de los acuerdos adoptados, resultado de las votaciones, si las hubiere, y lugar y fecha de celebración.

Artículo 27º.— Los acuerdos se adoptarán por mayoría entre los asistentes, sólo se exceptuarán los relativos a actos de disposición o gravamen de bienes inmuebles, que requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de aquéllos.

Artículo 28º.— Los miembros de la Junta directiva que asistan a las Asambleas Generales en función del derecho que les confiere su condición tendrán voz y voto en todas las que se celebren, pero si lo fueran de carácter extraordinario para la elección de Presidente y Junta directiva, tendrán sólo voz, salvo que coincida o se dé en aquellos cualquiera de las circunstancias contenidas en los demás apartados de este Reglamento.

Entendido al Presidente, tendrá voz y voto aún en el caso de que se trate de Asambleas Extraordinarias convocadas a los efectos prevenidos en el párrafo anterior, excepto que se presentara a la elección, en cuyo supuesto, carecerá de voto.

Artículo 29º.— El Presidente es el representante legal del club. Presidirá la Junta directiva y la Asamblea General, decidiendo con su voto de calidad en caso de empate; firmará los documentos oficiales del club y pondrá su Vº Bº en los documentos contables que firme el Tesorero y en las certificaciones que extienda el Secretario. Asimismo hará cumplir los acuerdos de la Junta directiva y será el ordenador de pagos.

Artículo 30º.— El Vicepresidente auxiliará al presidente y lo sustituirá, en los casos de ausencia, así como siempre que delegue en él.

Artículo 31º.— El Tesorero será el depositario de fondos del club, firmará los recibos y pagos de todas clases, llevará los libros de ingresos y gastos y rendirá cuentas detallada, cada mes, de la situación económica a la Junta directiva.

Artículo 32º.— El Contador auxiliará al Tesorero y llevará la contabilidad del club sustituyéndole en los casos de ausencia.

Artículo 33º.— El Secretario cuidará del archivo de la documentación, redactará las actas de las sesiones de la Junta directiva y de las Asambleas Generales, autorizándolas con su firma y presentándolas a aprobación en la reunión siguiente. Redactará las convocatorias de las reuniones y extenderá las certificaciones de los acuerdos de las mismas, con el Vº Bº del Presidente. Llevará los regis tres de socios y cuantos documentos afecten a la administración del club.

CAPITULO V

SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 34º.— Cuando la Junta directiva acuerda la práctica de algún otro deporte creará una Sección Deportiva, que afiliará a la Federación correspondiente, a través de su Regional.

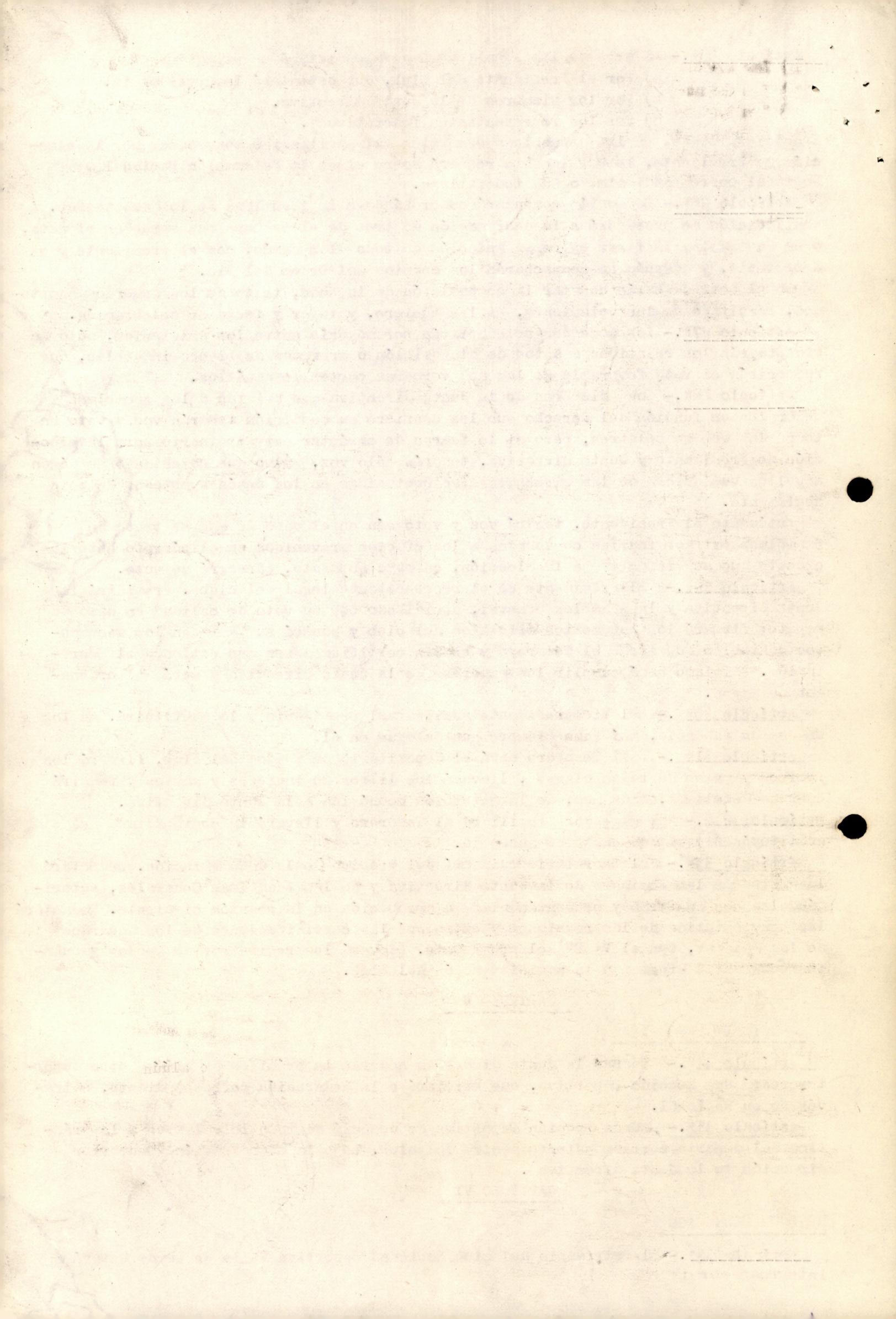
Artículo 35º.— Cada Sección Deportiva se ocupará de todo lo relativo a la práctica del deporte correspondiente dentro del club, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta directiva.

CAPITULO VI

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 36º.— El Patrimonio del club Sociedad Deportiva Valle de Lemos estará integrada por :





- a) Las aportaciones económicas de los socios que señale la Junta directiva .
 - b) Las donaciones o subvenciones que reciban de sus favorecedores.
 - c) Los beneficios económicos que produzca los actos o espectáculos deportivos, o de otra índole, que organice el club .
 - d) Las rentas o intereses del capital o patrimonio del club.
 - e) Cualquier otro ingreso que pudiera producirse dentro del terreno lícitamente deportivo.
- La adquisición de muebles o inmuebles precisará el acuerdo de la Asamblea General .

CAPITULO VII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DEL CLUB

Artículo 37º.— Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de los dos tercios de los socios de número asistentes.

En caso de que la modificación o reforma sea a consecuencia de disposiciones de los Organismos deportivos superiores, queda facultada la Junta directiva para dictar las normas que apliquen dichas disposiciones.

Artículo 38º.— Si en el club se produjera la dimisión o cese total de su Junta directiva , ésta no podrá abandonar sus funciones bajo pena de inhabilitación de sus miembros para desempeñar cargos directivos o de representación mientras no se haya procedido a la elección de otra nueva, a cuyo fin se convocará Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de ocho días .

No obstante, si se produjera el abandono, se constituirá automáticamente una Comisión Gestora, que será nombrada por la Federación correspondiente.

Formarán parte de esta Comisión Gestora el número de socios que se estime conveniente , pero con carácter imprescindible deberá estar compuesta , al menos, por Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador y Secretario .

Artículo 39º.— Las Comisiones nombradas en los casos y en la forma que previene el artículo anterior asumirán las funciones propias de la Junta directiva en lo que se refiere a la urgente convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria para la elección de Presidente y Directiva en el plazo de ocho días a contar desde el de su toma de posesión, y que deberá celebrarse dentro de los treinta siguientes al de dicha convocatoria.

En cuanto a lo demás , sus funciones estarán limitadas exclusivamente al gobierno provisional del club en aquello que afecte al cumplimiento de sus obligaciones económicas y deportivas y al despacho de los asuntos de trámite .

Artículo 40º.— En cualquiera de los casos, los bienes y remanentes líquidos , si los hubiera, quedarán a disposición de la D.N.E.F.D. para el fondo de prácticas del deporte o construcciones deportivas.

Artículo 41º.— No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el club podrá ser disuelto en relación con disposiciones emanadas de la Delegación Nacional de E.P. y Deportes o por causas extraordinarias, que serán razonablemente expuestas por la Junta Directiva a la Federación correspondiente, a los efectos oportunos.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42º.— Cualquier tributo o impuesto sobre los recibos de cuotas que se impongan al club por Organismos superiores, serán satisfechos por los señores socios.

Artículo 43º.— La contabilidad del club será llevada por partida doble, utilizando para ello y la administración general del club, los siguientes libros :

- a) Diario
- b) Mayor
- c) Inventario-Balance
- d) Registro de Socios
- e) Libro de Actas
- f) Copiador de cartas
- g) Registro de entradas y salidas



Todos ellos deberán estar legalizados por los Organismos correspondientes.

A Artículo 44º..- Los fondos del club estarán depositados en cuenta corriente bancaria a nombre del club. Para la retirada de fondos serán necesarias, al menos, las firmas del Presidente y Tesorero.

Monforte 28 de Abril de 1.978...

El Presidente

Carlos Carrasco

(Sello del Club)

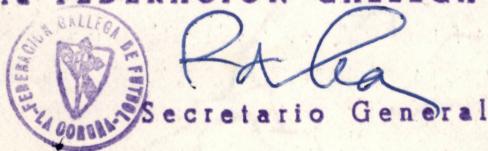
El Secretario

Manuel Vázquez

Los Estatutos del CLUB DEPORTIVO VALLE DE LEMOS
de Monforte de Lemos han sido presentados en esta Federación
Gallega de Fútbol a los efectos de su afiliación en el día de
fecha.

La Coruña, _____ de _____ de 1.9_____

Por la FEDERACION GALLEGIA DE FUTBOL



DILIGENCIA.- La extiendo para hacer constar que los presentes Estatutos de Club Sociedad Deportiva Valle de Lemos han sido aprobados por este Consejo Superior de Deportes de acuerdo con el Apartado 2 del Art. 2º de la Ley 191 de 24 de diciembre de 1964 y apartado 7 del Art. 7º del Decreto 1440 de 20 de Mayo de 1965 con el N.º Ad 761 del Registro Nacional de Clubs y Sociedades Deportivas, habiéndose comunicado a la Dirección General de Política Interior del Ministerio de la Gobernación (Sección de Asociaciones) para su inscripción,

Madrid, 29 Junio de 1978
EL JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE
CLUBS Y SOCIEDADES DEPORTIVAS

PEDRO CRISTOBAL

... 3. F. 1. ab. 38° effusione.

CHITOSE 13

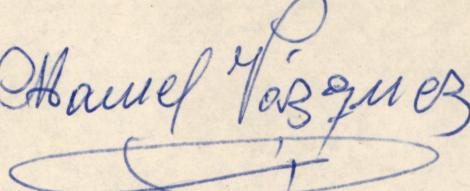
W. H. H. (1870)

John C. Stennis Space Center

D.MANUEL VAZQUEZ ALVAREZ, Secretario de la Sociedad
Deportiva Valle de Lemos

CERTIFICO: que en reunión celebrada el dia 24 de Abril de 1978, por la Junta Directiva Valle de Lemos acordaron solicitar de la Federación Gallega de Futbol la participación en el campeonato de modestos a celebrar en Monforte.

Monforte de Lemos 24de Abril de 1978

Manuel Vazquez


Reunidos en Monforte de Lemos, a 24 de abril de 1978:

D. Carlos Carreño González
D. Manuel Lemos Martínez
D. Manuel Vázquez Alvarez
D. José Valcarcel González
D. Luis López Pallín
D. José Torres
D. Antonio Lemos Cabo

al objeto de proponer la constitución de una Sociedad Deportiva para el fomento y práctica del deporte, de conformidad con las normas establecidas por la D.N.E.F.D.

Estando todos los presentes de acuerdo con la anterior propuesta ACUERDAN:

1º.- Dar a éste acto carácter de Junta Fundacional de la Sociedad deportiva Valle de Lemos, asumiendo los presentes la calidad de promotores de la misma.

2º.- Aprobar los Estatutos por los cuales ha de regirse la S.D.

3º.- Proponer a la indicada Junta que nombre Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales a:

PRESIDENTE.- D. Carlos Carreño González

VICEPRESIDENTE.- D. Manuel Lemos Martínez

SECRETARIO.- D. Manuel Vázquez Alvarez

TESORERO.- D. José Valcarcel González

VOCALES.- D. Luis López Pallín

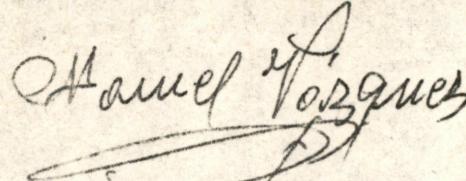
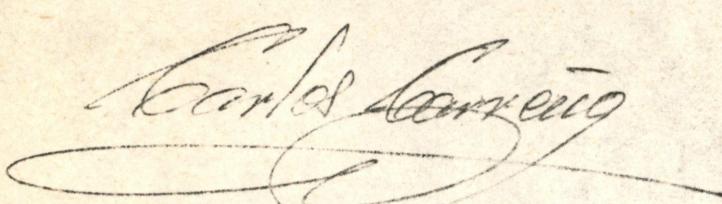
D. José Torres

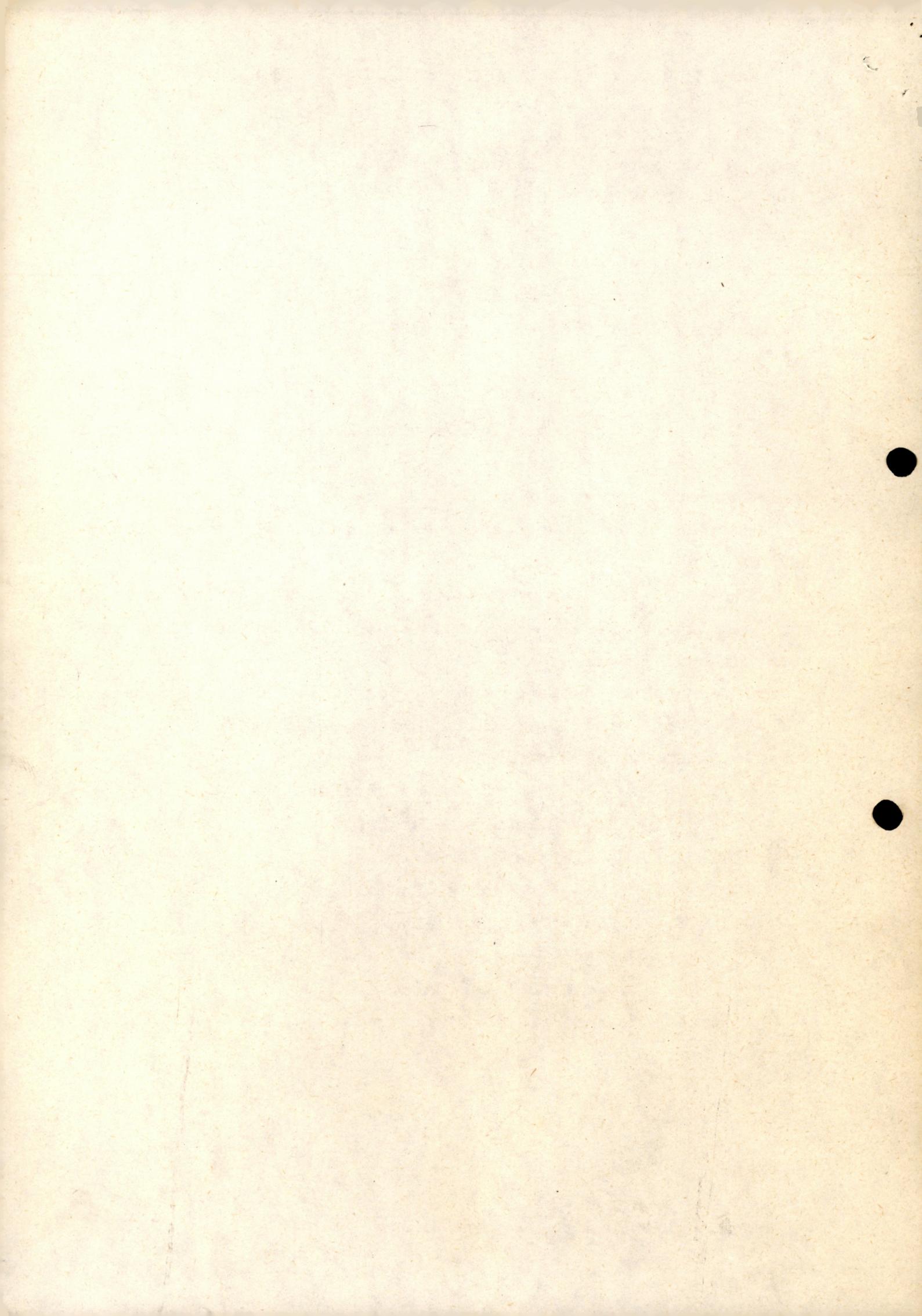
D. Antonio Lemos Cabo

En prueba de conformidad lo firman el Presidente y el Secretario en el lugar y fecha indicados.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO





Reunidos en Monforte de Lemos, a 24 de abril de 1978:

D. Carlos Carreño González
D. Manuel Lemos Martínez
D. Manuel Vázquez Alvarez
D. José Valcarcel González
D. Luis López Pallín
D. José Torres
D. Antonio Lemos Cabo

al objeto de proponer la constitución de una Sociedad Deportiva para el fomento y práctica del deporte, de conformidad con las normas establecidas por la D.N.E.F.D.

Estando todos los presentes de acuerdo con la anterior propuesta
ACUERDAN:

1º.- Dar a éste acto carácter de Junta Fundacional de la Sociedad deportiva Valle de Lemos, asumiendo los presentes la calidad de promotores de la misma.

2º.- Aprobar los Estatutos por los cuales ha de regirse la S.D.

3º.- Proponer a la indicada Junta que nombre Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales a:

PRESIDENTE.- D. Carlos Carreño González

VICEPRESIDENTE.- D. Manuel Lemos Martínez

SECRETARIO.- D. Manuel Vázquez Alvarez

TESORERO.- D. José Valcarcel González

VOCALES.- D. Luis López Pallín

D. José Torres

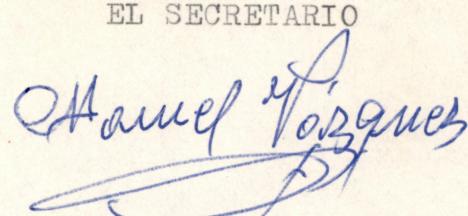
D. Antonio Lemos Cabo

En prueba de conformidad lo firman el Presidente y el Secretario en el lugar y fecha indicados.

EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO



D. MANUEL VAZQUEZ ALVAREZ, Secretario de la Sociedad deportiva Valle de Lemos,

CERTIFICA que la Sociedad deportiva Valle de Lemos tiene por residencia, la localidad de Monforte de Lemos, perteneciente al Ayuntamiento del mismo nombre, y su domicilio social en la C/ Valle de Lemos, nº 16, teléfono 40 22 69. Así como que el uniforme tiene por colores, azul para los pantalones, y azul y blanca para las camisetas

Y para que así conste donde proceda, firmo la presente, con el Visto Bueno del Presidente.

Monforte de Lemos, a 24 de abril de 1978

Vº Bº

EL SECRETARIO



